



# GAZETA DE SALAMANCA,

Martes 16. de Enero de 1725.

*Salamanca 16. de Enero.*

**P**OR Cartas de Zaragoza de 26. de Diciembre pasado , avisan averse detenido, por las muchas nieves, las Gazetas de Olanda , y Paris. Tambien avisan aver llegado à dicha Ciudad al Convento de los Padres Dominicos, vn Decreto de Roma, por el qual les confirma su Santidad ( que Dios guarde ) seguir en todo la Doctrina de San Agustin, y Santo Thomàs; y que aviendole mandado imprimir en Idioma Latino, pareció conveniente, para latisfacer la curiosidad de el publico, traducirle en Lengua Castellana; y su tenor es asì:

## A LOS AMADOS HIJOS, LOS RELIGIOSOS, TODOS DEL ORDEN DE PREDICADORES, BENEDICTO PAPA XIII. AMADOS HIJOS, SALVD, Y APOSTOLICA BENDICION.



**H**EMOS Abrazado vuestras sùplicas humildes, y justisimas quejas, q̄ nos ha propuesto el amado hijo Agustin Pipia, Maestro General de todo el Orden, sugeto conocido por su vida exemplar, doctrina, y prudencia, mediante vn Memorial, y las hemos admitido con la benignidad, correspondiente à vuestros grandes meritos para con la Iglesia Catholìca, à nuestra filial observancia al Orden de Predicadores, que hemos professado, y al oficio de caridad, y sollicitud paternal, en que Dios

nos

nos ha puesto. Que lleveis mal, y os sirva de pesadumbre, como es razon, que el nombre de la Doctrina Agustiniãna, y Angelica, se tome por pretexto para los errores condenados, con seria reflexion por el Santissimo Padre Clemente Papa XI. de feliz memoria, nuestro Predecessor, por la Constitucion, que comienza: *Vnigenitus Dei filius*; de lo qual, algunos han tomado ansa, para atreverse à denigrar la Authoridad Apostolica, y vuestra fama, con la calumnia de que los puntos principales de vuestras Doctrinas se comprehenden en las Censuras de dicha Constitucion, alabamos en esta parte vuestro justo sentimiento, que os acredita legitimos Discipulos de Santo Thomàs. Porque ninguna cosa ay mas conforme, à los que lo tienen por Maestro, que poner todo el fruto, y estimacion de sus estudios en la Fè segura, y obediencia prompta à esta Santa Sede, y no solamente detestar las opiniones mal sonantes, y opuestas à los Decretos Apostolicos, sino destruirlas, y dissiparlas con las Armas de la Luz, y de la Verdad,

Tan lexos estamos de dolernos de vuestra suerte, que antes bien os damos la enhorabuena, de que aun en este punto no se aya podido separar vuestra causa de los motivos de esta Santa Sede, y de que las interpretaciones siniestras, en semejante calumnia, dirigidas temerariamente para hazer ociosa la dicha Constitucion, ayan redundado tambien en injuria vuestra. Pero no tanto os aviais de doler, ò admirar, de que resistiendo cada dia algunos con el estudio pertinaz à los Divinos Oraculos de la Escritura, y à las Definiciones Apostolicas, se tomen esta misma licencia de contencion, y porfia, para hazer este atentado con la Doctrina Angelica. Porque con mas razon debe admirarse, que aya podido aver lugar para vn juicio tan revelado en esta causa, en la qual los errores condenados se refutan con Doctrinas claras de Santo Thomàs. Aviendo dispuesto la Providencia Divina, (a) que con la fuerza, y verdad de la Doctrina del Doctor Angelico, no solamente se destruyeran las heregias innumerables, que hubo antes, y en el tiempo de su vida, sino tambien otras muchas que han salido despues. Pues, amados hijos, despreciad magnanimos las calumnias intentadas contra vuestras Doctrinas, especialmente de la Gracia por si, y de si eficaz, y de la gratuita Predestinacion à la Gloria, sin prevision alguna de meritos en la Criatura, las quales Sentencias aveis enseñado hasta aora loablemente, y de las quales se gloria vuestra Escuela, con estudio digno, como de Doctrinas tomadas de los mismos Santos Doctores, Agustín, y Thomàs, y conformes à la Palabra de Dios, à los Decretos de los Summos Pontifices, y Concilios, y à las Sentencias de los Santos Padres.

Constando, pues, bastantemente, à los buenos, y rectos de corazon, y aun à los mismos Calumniadores, si no es que quieran hablar con dolo, que los dogmas, inconcusos, y segurissimos de los Santos, Agustín,

y Thomàs, ( *b* ) no se comprehenden en las Censuras de la Constitucion sobredicha, mandamos rigurosamente, baxo las penas Canonicas, que ninguno en adelante se atreva à valerse de tal nombre, para fabricar calumnias, y sembrar disensiones. Id, pues, à correr sin tropiezo, por las Obras de vuestro Doctor, mas claras que el Sol, y escritas sin error alguno, ( *c* ) con las quales, llenas de admirable erudicion, ilustrò ( *d* ) à la Iglesia de Christo, y por medio de aquella segurissima Regla ( *e* ) de la Doctrina Christiana, à defender, y vindicar la verdad de la Religion Sacrosanta, y la Santidad de la Disciplina incorrupta.

A la verdad, amados hijos, estas son las cosas, que entendieron, y publicaron nuestros Predecessores, de la Doctrina de Santo Thomàs, y las que con mucha complacencia vsamos, y ensalzamos con el pregon de la voz Apostolica, no solamente para templanza de vuestros cuydados, sino tambien para consuelo de nuestro animo. Porque este Orden esclarecido, donde tomamos el Habito, y por la Misericordia del Señor, expressamente avemos professado, nos criò con la misma leche de la Doctrina Angelica; y aunque con fruto desigual à la enseñanza, nos conduxo al cuydado vniversal de la Iglesia: de forma, que con la particular, y continua experiencia, hemos podido aprender lo que anunciamos por este Breve, desde la Altura del Apostolado. Entre tanto, rogad à Dios, que manda amar la verdad, para que todos con el estudio sincero del Doctor Angelico, en sencillez de corazon, soliciten entender sus Doctrinas, y en vnion de espiritu, y caridad fraternal, imitar sus Obras.

Y à vosotros, amados hijos, os damos amorosamente la Apostolica Bendicion. Dada en Roma, en Santa Maria la Mayor, baxo el Anillo del Pescador, dia 6. de Noviembre de 1724. en el año primero de nuestro Pontificado.

Carlos Arzobispo Emisseno

- 
- ( a ) *Pius V. in Bulla Mirabilis Deus. 1661.*  
( b ) *Alexander VII. in Breui incipiente Litteras. 1661.*  
( c ) *Clemens VIII. in Breui incipiente Dilecti Filij. 1603.*  
( d ) *In Collecta Fest.*  
( e ) *Pius V. in Bulla vt suprà.*
- 

Capitulo

Capitulo de Madrid.

DE Madrid avisan, aver llegado à aquella Corte vn Breve de su Santidad, despachado en Roma à 22. de Septiembre de el año passado de 1724. en que haze la especialissima gracia, de que celebrandose el Sacrificio de la Missa en todos los Altares de las Iglesias de el Orden de Predicadores, por los Religiosos de dicho Orden, las Animas de los difuntos, por quienes se aplicaren dichas Missas, salgan de las penas de el Purgatorio; y que dicho Breve se fixò en las partes publicas de dicha Corte, para consuelo de los Fieles, por ser dicha Gracia, y Privilegio sin exemplar.

Por Extraordinario que ha llegado de Italia, se ha sabido que en el Consistorio del dia 20. del mes passado declarò el Papa al Reverendissimo P. Pipia, General de la Religion de Santo Domingo, por Obispo de Osimo, y consecutivamente le creò Cardenal; como tambien creò Cardenal à Monseñor Marafoschi, su Auditor, con retencion de este empleo, hasta que nombre otro. Tambien declarò su Santidad al Sacro Colegio, que ha resuelto tener en la Dominica *in Albis*, vn Concilio Provincial Semiecumenico, de que serà Secretario Monseñor Pini, y està yà disponiendo las Cartas Circulares para su convocacion Monseñor Mayela, Secretario de Breves ad Principes,

---

CON LICENCIA: EN SALAMANCA.

---

